



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá, Quindío, Veintisiete de septiembre de dos mil veintidós
Ejecutivo Rdo. 63130400300220100029500
Inter. 1705

En atención a la petición formulada mediante memorial obrante a PDF 39, a través del cual el señor RAMON ELIAS ALVAREZ SUAREZ demandante dentro del presente proceso ejecutivo instaurado en contra de los señores JOSE JESUS RODRIGUEZ Y ALBA PATRICIA RODRIGUEZ, manifiesta que le cede los derechos litigiosos que le corresponden en este proceso a favor del señor CESAR MENDEZ GUEVARA, el despacho accederá al pedimento elevado, pero interpretando que el querer de los memorialistas, al tenor de lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, entiende que lo que se está cediendo en esta oportunidad, es el crédito cobrado en este proceso, si tenemos en cuenta la fase o etapa procesal en que se encuentra el mismo, pues dentro de la actuación procesal la parte demandada no adelantó gestión alguna, tendiente a controvertir las pretensiones impetradas en el acápite respectivo del libelo introductor, por lo tanto, en sana lógica hay que concluir, que a estas alturas del proceso no hay litigio, por la elemental y simple razón de que no se formularon excepciones de mérito, de donde se infiere, que se tendrá al señor CESAR MENDEZ GUEVARA, como cesionario del crédito cobrado en este proceso por el señor RAMON ELIAS ALVAREZ SUAREZ, con la aclaración que el radicado correcto es 63130400300220100029500.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase al señor CESAR MENDEZ GUEVARA, como cesionario del crédito cobrado en este proceso por el señor RAMON ELIAS ALVAREZ SUAREZ, con la aclaración que el radicado correcto es 63130400300220100029500.

SEGUNDO: Notifíquesele esta cesión al deudor tal y como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

TERCERO: Se REQUIERE al señor CESAR MENDEZ GUEVARA, para que informe al despacho si ratifica el poder inicialmente conferido a la abogada LINA MARCELA CAICEDO OROZCO, o por el contrario va a actuar en causa propia.

Notifíquese,

La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyectó clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 153
DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2454ecdc1933467ea5f5bd3eb1a113605502332832a02335eb174e8b31f5a2b5**

Documento generado en 27/09/2022 03:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>